



Interlocutorio	N°633
Radicado	05 266 31 03 003 2021 00243 00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante (s)	Scotiabank Colpatria S.A NIT 860.034.594-1
Demandado (s)	Luz Marina Ocampo de Garces C.C. 32.332.951
Asunto	Libra mandamiento de pago – Requiere a la entidad ejecutante – Reconoce personería

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Encuentra el despacho que la entidad Scotiabank Colpatria S.A. Nit 860.034594-1, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de la señora Luz Marina Ocampo de Garces C.C 32.332.951.

Una vez estudiada la misma, esta se ajusta a derecho y reúne los requisitos de los artículos 82, 430 y 431 del Código General del Proceso, y los títulos valores allegados se ajusta a lo dispuesto en el artículo 422 ibídem, por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado.

Finalmente, conforme al artículo 630 del Estatuto Tributario, por Secretaría se oficiará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta del título valor presentado con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**,

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la entidad Scotiabank Colpatria S.A NIT 860.034594-1 y en contra de la señora Luz Marina Ocampo de Garces C.C 32.332.951., por las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ N°5470640073176896:
 - 1.1 Por la suma de **Dieciséis millones seiscientos ochenta y seis mil ochocientos treinta y nueve pesos (\$16.683.839)** por concepto de capital insoluto.
 - 1.2 Por los intereses moratorios, liquidados desde el 09 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - 1.3 Por la suma de **Quinientos once mil novecientos once pesos (\$511.911)** por concepto de intereses de plazo comprendidos entre el 27 de mayo de 2021 al 08 de julio de 2021.

2. PAGARÉ N°5520660006306865:
 - 2.1 Por la suma de **Treinta y cinco millones trescientos sesenta y dos mil novecientos ochenta y un pesos (\$35.362.981)** por concepto de capital insoluto.
 - 2.2 Por los intereses moratorios, liquidados desde el 09 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - 2.3 Por la suma de **Ochocientos trece mil ochocientos ochenta y dos pesos (\$813.882)** por concepto de intereses de plazo comprendidos entre el 27 de mayo de 2021 al 08 de julio de 2021.

3. PAGARÉ N°1885034337:
 - 3.1 Por la suma de **Sesenta y cuatro millones noventa y un mil quinientos veintidós pesos con setenta y ocho centavos (\$64.091.522,78)** por concepto de capital insoluto.
 - 3.2 Por los intereses moratorios, liquidados desde el 09 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - 3.3 Por la suma de **Seis millones novecientos seis mil novecientos un pesos con veintitrés centavos (\$6.906.901,23)** por concepto de intereses de plazo comprendidos entre el 01 de enero de 2021 al 08 de julio de 2021.

4. PAGARÉ N°507410088199:

- 4.1 Por la suma de **Ochenta y siete millones setecientos noventa y cinco mil setecientos treinta y cinco pesos con noventa centavos (\$87.695.735,90)** por concepto de capital insoluto.
- 4.2 Por los intereses moratorios, liquidados desde el 09 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 4.3 Por la suma de **Once millones cincuenta y dos mil ciento cuarenta y un pesos con treinta centavos (\$11.052.141,30)** por concepto de intereses de plazo comprendidos entre el 01 de enero de 2021 al 08 de julio de 2021.

Segundo. Requerir a la entidad ejecutante para que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P, previo a notificar la providencia que libra orden de ejecución arrime al despacho en físico los documentos base de recaudo. Para lo cual se le informa que este presta servicio de atención al público sin cita previa, todos los días hábiles de 9am a 11am y de 2pm a 4pm.

Tercero. Notificar el contenido del presente auto en forma personal a la parte ejecutada, para lo cual se le enterará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o, en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa. Para el efecto se le entregará copia de la demanda con sus anexos y del presente auto que podrá remitirse a la dirección (electrónica o física) denunciada. Para lo anterior sígase lo preceptuado el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020. Advirtiéndole que por tratarse de un proceso de mayor cuantía se encuentra sujeto al pago de arancel judicial para notificaciones, para lo que se requiere a la parte demandante.

Cuarto. Por Secretaría ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta del título valor presentado con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Quinto. Reconocer personería al abogado **Axel Darío Herrera Gutiérrez** identificado con cédula de ciudadanía 98.566.261 y tarjeta profesional 110.084 del C.S.

de la J., para que represente a la parte ejecutante en el presente trámite con las facultades conferidas en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

20

**YANETH GÓMEZ SALAZAR
JUEZ**

Firmado Por:

**Yaneth Gomez Salazar
Juez
Civil 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77d4942d9793b96c86cb0ea67e75b9651b3ce8c4f3c3ffa1b623c19fc4910b79

Documento generado en 25/08/2021 07:18:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**